

DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, ANTE EL COVID-19.

CASO: LOS CABOS

Human Right of access to college education under COVID-19. Case: Los Cabos

LIZZETH AGUIRRE-OSUNA,¹ CLAUDIA CAROLINA LACRUHY-ENRÍQUEZ.²

SUMARIO I. Introducción; II. Objetivo; III. Métodos y técnicas de investigación; IV. La educación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; V. El derecho a la Educación en México; VI. El derecho humano a la educación superior; VII. La continuidad académica posterior a la emergencia sanitaria por Covid-19 en las IES públicas del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; VIII. Conclusiones y recomendaciones; IX. Bibliografía.

KEYWORDS

COVID-19
Derecho humano
a la educación
superior
Instituciones de
Educación
Superior Públicas
Estrategias de
continuidad
Accesibilidad

ABSTRACT

Este artículo analiza el derecho humano a la educación superior y su protección durante la pandemia por Covid-19, en la Universidad Autónoma de Baja California Sur Campus Los Cabos y el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos, mediante la aplicación de acciones y estrategias de continuidad académica. Estudio de caso cualitativo a través de observación no participativa, de tipo documental, con diseño no experimental y transversal. Los hallazgos mostraron que las instituciones prestaron sus servicios, con disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, a pesar de los desafíos de la enseñanza a distancia, garantizando el derecho a la educación superior.

PALABRAS

CLAVE

COVID-19
Human Right to
Higher Education
Public Higher
Education
Institutions
Continuity
strategies
Accessibility

RESUMEN

This paper analyzes the human right to higher education and its protection during the Covid-19 pandemic at the Universidad Autónoma de Baja California Sur Campus Los Cabos and the Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos, through the application of actions and strategies for academic continuity. Qualitative case study through non-participatory observation, documentary type, with non-experimental and cross-sectional design. The findings showed that the institutions provided their services, with availability, accessibility, acceptability and adaptability, despite the challenges of distance learning, guaranteeing the right to higher education.

Recibido: 15/06/2023
Aceptado: 23/11/2023

Como citar este artículo: AGUIRRE OSUNA Lizzeth, LACRUHY ENRÍQUEZ Claudia Carolina, "Derecho Humano a La Educación Superior, Ante el Covid-19. Caso: Los Cabos", en Ubi Societas Ibi Ius en Línea, México, Año II, Vol. 2, Enero-Junio 2024, pp. 39-58.



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/> This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).

¹ Dra. en Ciencias Jurídicas. Profesora Investigadora en la Universidad Autónoma de Baja California Sur. México. Orcid: 0000-0003-1413-4854. Correo: laguirre@uabcs.mx (**Autor de correspondencia**)

² Dra. en Ciencias Administrativas. Profesora en Tecnológico Nacional de México e Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos. Orcid: 0000-0003-4397-326X. Correo: claudiac.le@loscabos.tecnm.mx

1. Introducción.

La aparición en China de la enfermedad de coronavirus (COVID-19), en diciembre de 2019, y su posterior expansión mundial durante los meses siguientes, impuso a las naciones un reto, y el ámbito educativo no fue la excepción, pues representó, en muy poco tiempo, cambios de un modelo educativo presencial a un modelo de educación a distancia, a nivel mundial.¹

Los gobiernos e instituciones de todos los países en donde se fue presentando la pandemia debieron tomar medidas emergentes que permitieran evitar contagios sin violentar el derecho a la educación, independientemente del nivel educativo, a pesar de la clausura temporal de escuelas y universidades.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés) en el informe “El coronavirus Covid-19 y la educación superior: impacto y recomendaciones” se señala que, con el cierre masivo de actividades presenciales en las instituciones educativas para evitar y mitigar el impacto del virus, a mediados de mayo del 2020 más de 1,200 millones de estudiantes de todos los niveles de enseñanza, habían dejado de tener clases presenciales; de ellos más de 160 millones eran estudiantes de América Latina y el Caribe.²

En este sentido la Comisión Económica de América Latina y el Caribe (CEPAL), en su informe:

Educación en tiempos de la pandemia Covid-19” señaló que las medidas que se tomaron en el ámbito educativo de los países de la región de América Latina con la suspensión de clases presenciales fueron tres: el despliegue de modalidades de aprendizaje a distancia, mediante la utilización de una diversidad de formatos y

plataformas (con o sin uso de tecnología); el apoyo de movilización del personal y las comunidades educativas; la atención a la salud y el bienestar integral de los y las estudiantes. Por lo que fue preciso tomar medidas para hacer frente a esta nueva situación, en concordancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 Educación de Calidad.³

Lo anterior generó un proceso para evitar la pérdida de aprendizaje, mediante la continuidad del ciclo escolar, recurrieron a la tecnología digital como el medio para facilitar las actividades académicas, por lo tanto se generó una reestructuración de prácticas docentes, que se adaptan a los entornos de los estudiantes.⁴

Las universidades deben ofrecer una Educación Superior que forme sujetos altamente competentes para afrontar los complejos desafíos de la ciencia, la economía y las relaciones sociales; esto justifica por qué las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) están adquiriendo un fuerte protagonismo en los nuevos contextos formativos, puesto que la escuela no debe ser ajena a las transformaciones que las TIC están provocando y ha de adaptarse a las formas emergentes de aprender de las generaciones centennials.⁵

En este contexto, las instituciones públicas y particulares de educación superior y los centros públicos de investigación en México, asociados a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), signan el Acuerdo Nacional por la Unidad en la Educación Superior frente a

¹ SÁNCHEZ, M., et al. “Retos educativos durante la pandemia de COVID-19: una encuesta a profesores de la UNAM”. 2020. Revista digital universitaria.

² UNESCO. “El coronavirus covid-19 y la educación superior: impacto y recomendaciones”. 2020. <https://www.iesalc.unesco.org/2020/04/02/elcoronavirus-covid-19-y-la-educacion-superior-impacto-y-recomendaciones/>

³ CEPAL, UNESCO (2020) “Educación en tiempos de la pandemia Covid-19”, Agosto de 2020. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45904/1/S2000510_es.pdf

⁴ GEORGE, C. “Competencias digitales básicas para garantizar la continuidad académica provocada por el COVID-19.” Apertura. 13 (1) 2022. <https://doi.org/10.32870/ap.v13n1.1942>

⁵ TEJEDOR, S., et al. “Educación en tiempos de pandemia: reflexiones de alumnos y profesores sobre la enseñanza virtual universitaria en España, Italia y Ecuador,” Revista Latina de Comunicación Social, 78,1-21. 2020. <https://www.doi.org/10.4185/RLCS-2020-1466>.

la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, en el que determinan que:

Las instituciones de educación superior seguirán implementando, conforme a sus posibilidades, medidas urgentes que les permitan adaptarse a las nuevas circunstancias y limitaciones para continuar atendiendo a sus alumnos mediante modalidades no escolarizadas sin detrimento de la calidad y lograr que los estudiantes concluyan satisfactoriamente este periodo escolar.⁶

Por lo que cada institución de educación superior se vio obligada a diseñar estrategias para afrontar dicha migración en un escenario de incertidumbre mundial. Las Instituciones de Educación Superior debieron adaptarse urgentemente a las nuevas circunstancias del confinamiento para la migración del aula presencial al aula virtual, así como las implicaciones en la vida universitaria. En el contexto del caso de estudio sobre Los Cabos, Baja California Sur, México, se distinguen dos instituciones de educación superior públicas: la Universidad Autónoma de Baja California Sur y el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos. Ambas instituciones se enfrentaron al desafío de garantizar el derecho humano a la educación de sus estudiantes a partir del cierre oficial de actividades presenciales que se mantuvo desde el 20 de marzo de 2020 hasta marzo de 2022. Por lo tanto, surge las preguntas: ¿en que consiste el derecho humano a la educación superior? y ¿cuáles fueron las estrategias de continuidad implementadas para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes universitarios en las instituciones de educación superior públicas en el municipio de Los Cabos, México?

2. Objetivo.

El propósito de este estudio es analizar la garantía del derecho humano a la educación superior durante el contexto de la pandemia por Covid-19, en dos instituciones públicas: la

⁶ ANUIES. "Acuerdo Nacional por la Unidad en la Educación Superior frente a la emergencia sanitaria provocada por el covid-19", 24 de mayo de 2020, de: <http://www.anui.es.mx/media/docs/avisos/pdf/200424134935Acuerdo+Nacional+frente+al+COVID-19.pdf>.

Universidad Autónoma de Baja California Sur, en su Extensión Académica Campus Los Cabos, y el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de los Cabos.

3. Métodos y técnicas de investigación.

Esta investigación es un estudio de caso cualitativo a través de observación no participativa, de tipo documental, con diseño no experimental y transversal.⁷ La forma de interpretación del derecho que se aplica para el desarrollo, son los Métodos: Exegético, Dialéctico e Histórico. El estudio se llevó a cabo en cuatro etapas: 1. Revisión de literatura, 2. Etnografía virtual, 3. Entrevistas actores clave 4. Análisis de resultados y conclusiones.

1. Revisión de literatura.

Se analizaron los instrumentos internacionales que México ha firmado en materia del derecho humano a la educación superior, las disposiciones constitucionales relacionadas con este derecho, así como su interpretación por los máximos Tribunales del país y la doctrina.

2. Etnografía virtual.

El escenario de observación se enfocó en el portal de ANUIES,⁸ donde ambas IES Públicas reportaron sus acciones y estrategias (tabla 3).

Tabla 3. Variable y dimensiones de observación de la etnografía virtual

Variable	Dimensión
Acciones Institucionales de Educación Superior ante la Contingencia Sanitaria	Planeación y comunicación ante la contingencia sanitaria. Dificultades y acciones. Infraestructura informática para la actividad docente a distancia. Estrategias para docentes. Estrategias para estudiantes.

Fuente: Construcción propia.

⁷ HERNÁNDEZ, R. y Mendoza, M. Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Mc Graw Hill. 2018.

⁸ ANUIES. "Acciones Institucionales de Educación Superior ante la Contingencia Sanitaria." 2020. <https://educacionsuperiordurantedecovid.anui.es.mx/baja-california-sur/>

La muestra se hizo en cadena a dos Instituciones Públicas Estatales de educación Superior del municipio de Los Cabos, Baja California Sur en México:

1. Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos, y
2. Universidad Autónoma de Baja California Sur Extensión Académica de Los Cabos.

3. Entrevistas.

Se realizaron dos entrevistas a los directivos de las Instituciones públicas de Educación Superior del municipio de Los Cabos. Los criterios de la selección de la muestra fueron por expertos en Educación.

Al concertar las entrevistas se observó interés en participar en el estudio, debido a que los directivos fueron responsables de diseñar y ejecutar las estrategias de continuidad académica en la contingencia.

El guion fue semiestructurado con las siguientes dimensiones: estrategias de continuidad, fortalezas y áreas de oportunidad ante la pandemia por Covid-19.

4. Análisis de resultados y conclusiones.

Para el análisis de datos cualitativos, primero se transcribieron las entrevistas, posteriormente se mostraron fragmentos en los resultados en cada una de las dimensiones observadas a través de la etnografía virtual en el portal de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. En la observación se realizaron cuadros comparativos entre ambas Instituciones Públicas de Educación Superior con relación a las dimensiones señaladas previamente en la etnografía virtual. Por último, se presentaron las conclusiones de ambas autoras.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4. La educación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948 establece por primera vez

los derechos humanos fundamentales que deben protegerse mundialmente.⁹

Trascendente para este estudio, es la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 26 que consagra que “toda persona tiene derecho a la educación... La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos en atención a los méritos respectivos.”¹⁰

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor en México el 23 de junio 1981 establece en el artículo 13 inciso c) que los Estados Partes:

[...]Reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales...c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.¹¹

De los instrumentos internacionales anteriormente citados se desprende que la educación o enseñanza superior es un derecho humano que permanece integrado en la normativa internacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como parte del derecho a la educación, pues como tal fue aceptado al integrarse como un nivel formativo garantizado por el derecho a la educación, lo cual ha sido confirmado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano encargado de interpretar y dar seguimiento al más

⁹ Organización de las Naciones Unidas, Declaración universal de Derechos Humanos. 2020. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 26. 10 de diciembre de 1948.

¹¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13.c. 16 de Diciembre de 1966 <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pa ges/cesc>

importante referente jurídico en la materia, y está siendo ratificado por la práctica de los Estados a través de la armonización de sus derechos internos y con la voluntad política expresada por medio de la firma de instrumentos, con mayores grados de protección y de garantía.¹²

En relación a este Pacto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en sus observaciones destacó que la educación en todos sus niveles debe cumplir con cuatro características:¹³

Tabla 4. Características del derecho a la Educación

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN
Disponibilidad.	Debe haber instituciones y programas de enseñanza suficientes con condiciones adecuadas.
Accesibilidad.	Debe ser para todos, en sus tres dimensiones: - No discriminación, accesible a todos, especialmente a grupos no vulnerables de hecho y de derecho. -Accesibilidad material, ya sea por su localización geográfica o por medio de la tecnología de educación a distancia. -Accesibilidad económica, al alcance de todos.
Aceptabilidad.	La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad para los estudiantes.

¹² JONGITUD ZAMORA, Jaqueline. “El derecho humano a la educación superior en México”. Revista de la educación superior. Vol.46 no.182 Ciudad de México abr./jun. 2017. <https://doi.org/10.1016/j.resu.2017.02.002>

¹³ ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) Observación general N° 13 : El derecho a la educación (Artículo 13 del Pacto), 8 Diciembre 1999, E/C.12/1999/10, <https://www.refworld.org/es/docid/47ebcc8e2.html>

Adaptabilidad.	Tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.
----------------	--

Fuente: Construcción propia a partir de la Observación general N° 13: El derecho a la educación.¹⁴

La Convención Americana de Derechos Humanos, que entró en vigor para México el 24 de marzo de 1981, en su artículo 26 compromete a los estados partes a:

Adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.¹⁵

El Protocolo de San Salvador, en su artículo 13.1 establece que:

“ toda persona tiene derecho a la educación”, y respecto a la enseñanza superior en el numeral 13.3 c. especifica que debe ser “accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita”. Finalmente en el punto 19.6 se establece que si estos derechos fueran violados por el Estado, el agraviado podría hacer una petición a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “y cuando proceda de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la aplicación del sistema de peticiones individuales regulado por los artículos 44 a 51 y 61 a 69 de la

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 26. 24 de marzo 1981, https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹⁶

Del instrumento normativo enunciado anteriormente se concluyen cuatro elementos centrales para el ejercicio de este derecho: 1) el deber de los Estados de usar todos los medios apropiados; 2) la realización efectiva del derecho a la educación superior; 3) la implantación progresiva gratuita, y 4) el acceso a todas las personas, sobre la base de la capacidad de cada una de ellas. Elementos que resultan indispensables para el acceso a la educación superior.

En cuanto a las personas que sufren alguna discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Uno de los principios de esta Convención es el derecho a la educación, en su artículo 24.5 establece que:

Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.¹⁷

Los Estados que ratificaron esta convención se obligaron a garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a la educación superior, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás y a la realización de ajustes razonables para las personas con discapacidad puedan acceder a la misma, lo

¹⁶ Protocolo de San Salvador Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Artículos 13.1, 13.3.c y 19.6. 1988. <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

¹⁷ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 24.5. Octubre de 2007.

que puede implicar entre otras acciones, la adecuación de sus instalaciones.

Otro aspecto fundamental para el ejercicio del derecho humano a la educación es la libertad académica, la cual implica la potestad de toda persona a buscar, generar y transmitir conocimientos, a formar parte de las comunidades académicas y a realizar labores autónomas e independientes para llevar a cabo actividades de acceso a la educación, docencia, aprendizaje, enseñanza, investigación, descubrimiento, transformación, debate, búsqueda, difusión de información e ideas de forma libre y sin temor a represalias.¹⁸

A fin de proteger la libertad académica, son requisitos indispensables: la autonomía de las instituciones académicas, no discriminación, protección frente a interferencias del estado, protección frente a los actos de violencia, prohibición de la censura y excepcionalidad del ejercicio punitivo estatal, protección y prevención frente a acciones u omisiones de particulares, educación en derechos humanos, acceso a la información, acceso a internet y otras tecnologías, deber de garante principal, concurrencia plural y libertad de asociación, protección de la movilidad y cooperación internacional, fomento de diálogo inclusivo en el marco de la educación superior, así como el deber de implementación de estos principios.¹⁹

Como se observa del instrumento analizado anteriormente, la realización práctica del derecho a la enseñanza superior también conlleva las obligaciones de respeto, de protección y de garantía de la libertad académica del cuerpo docente, de la autonomía de las Instituciones de Educación Superior y de la participación de la comunidad académica y estudiantil en la toma de decisiones, todo ello en el marco del respeto al principio del interés superior del estudiante.

La autonomía de las Instituciones de enseñanza superior implica el grado de autogobierno necesario para que sean eficaces las decisiones adoptadas por las instituciones

¹⁸ OEA (2021) Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios_libertad_academica.pdf

¹⁹ Ídem.

de enseñanza superior con respecto a su labor académica, normas, gestión y actividades conexas, aunque sin olvidar que el autogobierno debe ser compatible con los sistemas de fiscalización pública, especialmente en aquellas universidades que se mantienen con recursos públicos.²⁰

Tabla. 5 Características del derecho a la enseñanza profesional.

Características del derecho a la enseñanza profesional:
a) Capacitación para adquirir conocimientos y competencias para su desarrollo personal y el desarrollo social y económico del Estado.
b) Toma en cuenta las circunstancias sociales, culturales y educativas de la población.
c) Actualiza a adultos cuyos conocimientos y competencias hayan quedado atrasados.
d) Tiene programas que posibilitan recibir enseñanza técnica y profesional en otros Estados, para la transferencia y adaptación de tecnología.
e) Tiene programas encaminados a promover la enseñanza destinada a grupos desfavorecidos.

Fuente: Construcción propia a partir del Punto 16 de la Observación general N° 13: El derecho a la educación.²¹

La importancia del derecho a la educación radica en que es un derecho humano que posibilita el ejercicio de otros y la formación de una cultura de paz que previene futuras violaciones de derechos y sensibiliza acerca del valor de los mismos.

En cuanto a casos de justiciabilidad directa de este derecho, en el Sistema Interamericano se han registrado en el ámbito de la Comisión Interamericana, la cual ha aplicado tanto la Declaración Americana como el Protocolo de San Salvador, protegiéndolo de forma indirecta, en su relación con ciertos derechos civiles y políticos. En el Sistema Universal de Derechos Humanos son pocos los dictámenes que han resuelto peticiones individuales referidas al derecho en cuestión, a través del Comité de Derechos Humanos.²²

²⁰ Op. cit. 15

²¹ Ídem.

²² RAMÍREZ, Beatriz, ÁLVAREZ, Brenda. "Jurisprudencia sobre el Derecho a la Educación en los Sistemas Internacionales de Protección de los

La educación es un elemento prioritario que caracteriza el desarrollo de un país, por medio de este derecho se configura la posibilidad de ejercer otros. Las actividades estatales como son los actos normativos, políticas e inversiones públicas, deben perseguir un fin que permita a las personas acceder, continuar y concluir su educación superior, y esto se ejecutará por medio de un constante y permanente manejo de todo el aparato estatal, respetando la normativa constitucional y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que reconocen a la educación superior un derecho y una obligación del Estado de garantizar y permitir su ejercicio, sin embargo estas normas no son suficientes, pues el Estado por medio de sus actividades deberá garantizar mecanismos que permitan el ejercicio a la educación superior y su justiciabilidad.²³

5. El derecho a la Educación en México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra explícitamente el derecho humano a la educación, esto se observa del análisis del artículo 3 que al efecto prevé que: "Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.... IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita."²⁴

La Constitución Mexicana desde su promulgación en 1917, consagró a la educación como un derecho social y fundamental al establecer que desarrollará armónicamente

Derechos Humanos," Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer-CLADEM 2018, p. 71. Disponible en: <https://cladem.org/wp-content/uploads/2018/11/jurisprudencia-derecho-educacion.pdf>

²³ VILLACÍS, F., PAREDES, J. "El derecho a la educación superior en tiempos de pandemia en un Estado constitucional de derechos." Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho PUCE. Edición 2020, p (49-87)

²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Artículo 3. 29 de mayo de 2023.

todas las facultades del ser humano. Con la educación se busca alcanzar el pleno desarrollo de las personas, en todas y cada una de las etapas de su vida, esto implica que no se agota al culminar los estudios básicos, sino que tiene un alcance progresivo y permanente tanto en mujeres como hombres, con la finalidad de perfeccionar capacidades, habilidades y destrezas, para alcanzar su desarrollo máximo.²⁵

Como se ha expuesto anteriormente México ha signado diversos instrumentos internacionales con los que reconoce el derecho a la educación y se obliga a que sea accesible para todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y la implantación progresiva de la enseñanza gratuita. Sin embargo el derecho a la educación superior no está consagrado suficientemente, por lo que se refiere a su reconocimiento explícito en la Constitución, ya que no se integra de forma explícita en el orden constitucional, pues en él solamente se prevén las obligaciones del Estado de impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, y de promover y atender la educación superior.

Debido a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Contradicción de Tesis 293/2011, determinó que, en México, las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional, los derechos humanos contenidos en los instrumentos antes mencionados deben interpretarse favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo que debería reconocerse el derecho a la educación superior en nuestro país.²⁶ Además el artículo 1.º de la Constitución

²⁵ SIERRA CAMPOS, Nadia. "Derecho a la Educación, nuevas interpretaciones". Suprema Corte de Justicia de la Nación. septiembre, 2020. https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/DERECHO%20A%20LA%20EDUCACION%20C3%93N.pdf

²⁶ Tesis [J.] P./J. 293/2011. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Contradicción de tesis. 3 de Septiembre 2013. "NORMAS SOBRE DERECHOS HUMANOS CONTENIDAS EN TRATADOS

Federal obliga a todas las autoridades del país, en su ámbito competencial, a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que ninguna autoridad, ya sea del poder legislativo, ejecutivo o jurisdiccional, queda exenta de la adopción de las medidas requeridas para la efectiva realización de los derechos humanos, incluido el de la enseñanza superior.

A pesar de que la Suprema Corte, ha definido el derecho a la educación como la libertad que tiene toda persona de "recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognitivas, intelectuales, físicas y humanas; se trata de un elemento principal en la formación de la personalidad de cada individuo, como parte integrante y elemental de la sociedad,"²⁷ todavía no se ha pronunciado respecto al derecho a la educación o enseñanza superior.

En cuanto a la educación como obligación del Estado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que el Estado está obligado a adoptar políticas públicas que permitan recibir formación, instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas las capacidades cognitivas, intelectuales, físicas y humanas, como elemento para formar su personalidad y que para hacerlo efectivo tienen que cumplir obligaciones como la capacitación de las personas para participar en una sociedad libre, impartirse por las instituciones o por el Estado de manera gratuita y ajena de toda discriminación. Asimismo el máximo Tribunal determinó que la educación debe cumplir las

INTERNACIONALES TIENEN RANGO CONSTITUCIONAL".

²⁷ "DERECHO A LA EDUCACIÓN. ES UNA ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA QUE SE CONFORMA CON LAS DIVERSAS OBLIGACIONES IMPUESTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES". Amparo en revisión 323/2014. Tesis: 1a. CLXVIII/2015 Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Mayo de 2015 p. 425, Reg. digital: 2025997.

siguientes características: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.²⁸

Para el Estado y los particulares el respeto al derecho a la educación implica el establecimiento de diversas obligaciones, tanto positivas como negativas, tendientes a su respeto y garantía, también se imponen obligaciones con efecto inmediato, como la no discriminación, mantener un sistema transparente y eficaz para comprobar si se orienta a los objetivos educativos, así como establecer normas mínimas para instituciones de enseñanza privada.²⁹

6. El derecho humano a la educación superior.

Como se mencionó en el apartado anterior, en la Constitución Política no se ha reconocido expresamente el derecho a la educación superior, pero sí se han adoptado providencias en cuanto a la manera en la que esta se impartirá, tal como se desprende del contenido del citado artículo tercero en sus fracciones VII y X:

...VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio...

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán

medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.³⁰

Este precepto establece la autonomía universitaria, los fines de las instituciones de educación superior, el derecho a la libre investigación, libre examen y discusión de las ideas, así como la libertad de cátedra. Si bien se consagra que el Estado tiene la obligatoriedad de la educación superior, en este precepto no se establece el derecho a la educación superior, su universalidad y su gratuidad.

Sin embargo, sí se han adoptado providencias, a nivel interno para lograr progresivamente la plena efectividad de estos derechos, buscando a través de preceptos legales como la Ley General de Educación Superior, garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior, tal como se desprende estos artículos:

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto: I. Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior;...

Artículo 3. La educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado...

Artículo 4. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al principio constitucional de igualdad y no discriminación, el Estado instrumentará políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite, con el certificado de bachillerato o equivalente, la terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior y que cumpla con los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.³¹

La Ley General de Educación Superior, establece adicionalmente que las autoridades educativas federales, de las entidades

²⁸Op. cit. 24.

²⁹“DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU EFECTIVIDAD ESTÁ GARANTIZADA POR DIVERSAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER POSITIVO Y NEGATIVO A CARGO DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES”. 1a. CLXIX/2015 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, p. 429, Reg. digital: 2009189.

³⁰Op. cit. 23.

³¹Ley General de Educación Superior, Diario Oficial de la Federación. Artículos 1,3 y 4. 20 de abril de 2021.

federativas y de los municipios concurrirán y se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar la prestación del servicio de educación superior en todo el territorio nacional, debiendo garantizar que este servicio público, atienda a las necesidades y características de ese tipo de educación, conforme a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución.³²

El derecho a la educación superior, su universalidad y su gratuidad, se ha reflejado también en algunas sentencias de nuestros máximos tribunales, una de estas resoluciones prevé que si el aspirante a ingresar a una universidad pública debe aprobar un examen de admisión, como requisito para ingresar, no es violatorio del derecho de acceso a la educación superior, toda vez que no se considera que constituye una condicionante de acceso, sino un medio apropiado para determinar o medir las capacidades o aptitudes de cada persona y, en consecuencia, este requisito se considera constitucional y convencional.³³

En cuanto a la gratuidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el derecho a la educación pública superior, no establece que deba proveerse de manera gratuita, sino sólo promoverla, esto a pesar de que el Estado Mexicano asumió la obligación de extender su gratuidad de acuerdo con el principio de progresividad y las diversas normas internacionales, establecen la implantación progresiva de la enseñanza superior gratuita.³⁴

³² Ley General de Educación Superior, Diario Oficial de la Federación. *Artículos 36 y 49*. 20 de abril de 2021.

³³ Tesis [A.]: XXI.1o.P.A.43 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Junio de 2019, Tomo VI, p. 5382, Reg. digital: 2020150. "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO. LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DEL REGLAMENTO ESCOLAR DE SU UNIDAD ACADÉMICA DE MEDICINA, AL PREVER QUE PARA CONCURSAR POR EL INGRESO SE REQUIERE PRESENTAR Y ACREDITAR UN EXAMEN DE ADMISIÓN, NO VIOLAN EL DERECHO DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR".

³⁴ "DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR. EL ESTADO MEXICANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE IMPLANTAR PROGRESIVAMENTE SU GRATUIDAD". Tesis Jurisprudencia: 1a./J. 84/2017 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la

Respecto a las personas con alguna discapacidad, la corte suprema ha establecido que si bien es deber del Estado promover y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, para su integración en la sociedad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, las autoridades deben establecer las medidas necesarias para evitar la discriminación, implementar acciones afirmativas y promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad auditiva, visual, de movilidad o de cualquier otra índole, mediante programas nacionales de becas educativas y de capacitación dirigidos a ese sector de la población, el cual se encuentra en una clara desventaja real y material respecto de los demás.³⁵

En cuanto a la autonomía universitaria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado que constituye una garantía institucional del derecho a la educación superior, por lo que no puede ser utilizada para restringirlo, sino que más bien maximiza el derecho humano a la educación superior junto con el derecho a la libre investigación, discusión de las ideas, la libertad de cátedra, entre otros por regla general, no puede incluir la restricción de aspecto alguno del derecho a la educación.³⁶

Además en otras sentencias ha establecido que la autonomía universitaria tiene un carácter exclusivamente instrumental y no conforma, per se, un fin en sí misma, por lo que

Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, p. 180, Reg. digital: 2015296.

³⁵ Tesis [A.]: I.10o.A.74 A (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, Libro 60, Noviembre de 2018, p. 2304 Reg. digital: 2018332 "PERSONAS CON DISCAPACIDAD. FORMA EN QUE LAS AUTORIDADES DEBEN PROMOVER SU DERECHO A LA EDUCACIÓN, PARA LOGRAR SU INCLUSIÓN EN TODOS LOS NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL".

³⁶ Tesis [J.]: 1a./J. 119/2017 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, p. 132. Registro digital: 2015590. "AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, POR LO QUE NO PUEDE SER UTILIZADA PARA RESTRINGIRLO".

es valiosa sólo si maximiza el derecho humano a la educación superior; se proyecta en la libertad de cátedra, investigación, examen, discusión de las ideas, determinación de sus planes y programas de estudio, forma en la que se administra el patrimonio universitario, así como la fijación de los términos de ingreso, promoción o permanencia del personal académico; facultad que exige estar sometida a un grado de justiciabilidad, por lo que no constituye un derecho en sí, sino el instrumento para hacer efectivo aquél.³⁷

La Suprema Corte, sostiene que el derecho a la educación superior tiene como finalidad proveer herramientas para formar la autonomía personal, pero conectada con la obtención de objetivos colectivos, tales como el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, el fomento de la cultura y de actividades económicas, por lo que la obligación de promoción del Estado no puede desvincularse de estas finalidades sociales. Por eso la educación superior no es obligatoria ya que depende de la libre elección individual y la posesión de ciertas capacidades intelectuales y formación previa, ni, necesariamente, gratuita, aunque el Estado mexicano, en virtud del principio de progresividad y de compromisos internacionales, asumió la obligación de extender, paulatinamente, su gratuidad.³⁸

El derecho a la educación superior no sólo es reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los tratados internacionales y la interpretación oficial de dichos instrumentos, sino además por la práctica de los Estados y por posteriores acuerdos interestatales que buscan para este derecho mayor protección y garantía, como parte del derecho a la educación, sin embargo, a pesar de los instrumentos internacionales celebrados por México, el artículo 3

Constitucional, sólo consagra el derecho a la educación pero no a la educación superior, aunque este sí se reconoce en la Ley General de Educación Superior y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los diversos modelos educativos requieren adaptarse a las situaciones del entorno para el cumplimiento de este derecho fundamental inherente al individuo, tratándose de la problemática particular que se generó por razón de la pandemia ocasionada por COVID-19, se implementaron las medidas oportunas para generar las condiciones adecuadas que permitieran asegurar el derecho humano a la educación superior en un marco de igualdad de oportunidades sin poner en riesgo la salud de los participantes en el proceso educativo; lo que específicamente tratándose de educación escolarizada, impidió que la enseñanza se impartiera en las aulas, cambiándose drásticamente de lo presencial a lo virtual.³⁹

7. La continuidad académica posterior a la emergencia sanitaria por Covid-19 en las IES públicas del municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

El municipio de Los Cabos en nivel superior, tiene una oferta educativa de 11 instituciones, en su mayoría campus o extensiones de otras establecidas en La Paz:

Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos, Universidad Mundial, Universidad del Desarrollo Profesional, Instituto Sudcaliforniano de Estudios Superiores, Universidad Pedagógica Nacional, Escuela Normal Superior, en San José del Cabo. En Cabo San Lucas se encuentran planteles de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, Universidad de Tijuana, Universidad del Golfo de California, Universidad del Desarrollo Profesional, Centro de Estudios Universitarios de B.C., Universidad

³⁷ Tesis [A.]: XI.10a.A.T.42 L (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, p. 1466 Reg. digital: 2017409 "AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTRUMENTAL QUE MAXIMIZA EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR".

³⁸ Tesis [J.]: 1a./J. 83/2017 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, p. 182 Reg. digital: 2015298 "DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS".

³⁹ CONTRERAS, H. y CORTINA, M. "La Nueva Realidad de la Educación Superior como derecho humano ante el COVID-19." Dilemas contemporáneos educación, política y valores vol.8 no. spe.1 Toluca de Lerdo feb. 2021 Epub 26-Mar-2021 <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2563>

Pedagógica Nacional, Instituto Sudcaliforniano de Estudios Superiores, la Academia de Arte Culinaria Internacional y Liceo Los Cabos.⁴⁰

Cabe señalar que Los Cabos tiene una oferta educativa reciente de 25 años, de las cuales solo dos IES son Públicas: 1) Universidad Autónoma de Baja California Sur Extensión Académica Campus Los Cabos y 2) Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos (ITES Los Cabos). Ambas IES tienen una matrícula aproximada de 4,500 estudiantes. La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, establece que el fin de la Universidad consiste en prestar servicios de educación superior y además tiene por objeto impartir educación superior de calidad para formar individuos cuya preparación profesional corresponda a las necesidades de la sociedad.⁴¹

En el mismo sentido el Decreto de Creación del ITES Los Cabos, establece que tendrá por objeto impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como ofrecer educación de nivel superior, conjugando convenientemente el conocimiento teórico-práctico que asegure su vertiente,⁴² por lo que para ambas instituciones detener este servicio no era una opción. Cumpliendo con su objeto de impartir educación superior, a continuación se presentan las principales acciones de la continuidad académica que ambas instituciones presentaron en el Acuerdo Nacional en la Educación Superior frente a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 según Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.⁴³

⁴⁰ Secretaría de Turismo. Los Cabos Información Estratégica 2023. 14 de marzo de 2023, p. 21 https://biblioteca.setuesbcs.gob.mx/administrador/biblioteca/publicaciones/pdf/Estrategico_2023_Los_Cabos.pdf

⁴¹ Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur. Artículos 1 y 3. 30 de mayo de 2017. https://www.uabcs.mx/documentos/normatividad/ley_organica/LeyOrganicaDeLaUniversidadAutonomaDeBajaCaliforniaSur.pdf

⁴² Decreto de Creación s/n del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores Los Cabos, Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur. 10 de julio del 2000.

⁴³ Op. cit. 6

7.1 Planeación y comunicación ante la contingencia sanitaria.

A partir de las entrevistas, se identificaron las siguientes acciones estratégicas de la IES públicas del caso de estudio concuerdan en estrategias de comunicación de acciones, docentes, estudiantes y herramientas tecnológicas. En su conjunto cumplen con las características del derecho humano a la educación: disponibilidad (dis), accesibilidad (acc), aceptabilidad (ace) y adaptabilidad (adp).

Tabla 6. Acciones estratégicas de las Instituciones de Educación Superior

UABCS Los Cabos	ITES Los Cabos
1. Habilitación de docentes y creación de cursos asistidos por Moodle (adp) (acc).	1. Promoción de uso de herramientas de acuerdo al dominio del docente sobre ellas (adp) (acc).
2. Adecuaciones de infraestructura tecnológica (dis),	2. Vinculación con instituciones para brindar capacitación emergente en temas de desarrollo de contenidos y emprendimiento (acc) (acp).
3. Asesoría permanente a través de diversos medios, YouTube, Google Classroom y Zoom (acc).	3. Apertura de atención en línea para apoyo psicopedagógico (adp).
4. Dotación de manuales y videotutoriales al profesorado (acc) (dis) (acp).	4. Canalización de trabajo del área académica en modalidad de gestión del curso (acc) (adp).
5. Creación de página web de la coordinación a distancia para repositorio (dis).	5. Fortalecimiento de la red de comunicación con representantes de grupo y academias para el establecimiento de estrategias complementarias en la nueva modalidad (acc).
6. Plan de asesoría virtual. (acc) (adp).	6. Seguimiento semanal por parte de las divisiones de carrera a cada una de las asignaturas (ace).
7. Plataforma estacional "Enlínea UABCS", profesores por dominio manejan Google Classroom (acc) (adp).	7. Inversión extraordinaria para adquirir servidores para la atención a distancia (dis).
8. Cursos de idiomas, cultura y deportes al público general (acc) (adp).	
9. Seminarios y posgrados en línea (acc) (adp) (dis).	
10. Servicios bibliotecarios, médicos, de apoyo psicológico y tutorías en línea (acc) (adp).	

Fuente: Construcción propia basado a partir de los reportes en ANUIES.⁴⁴

⁴⁴ Op. cit. 8

Desde el punto de vista del responsable de UABCS Extensión Académica Los Cabos:

a un año de la contingencia y de las limitaciones que pudiéramos haber enfrentado con la suspensión de las actividades presenciales, hemos ganado en aprendizaje y experiencia de manera que ahora podemos decir que estamos preparados a partir de la capacitación a los docentes y de sumar conocimientos y saberes. Si en algún momento logramos recuperar la normalidad tendríamos que regresar a trabajar con clases presenciales, pero yo pienso que la universidad ya está preparada para enfrentar cualquiera de los retos ya sea con la modalidad a distancia o presencial.

Por su parte, el director del ITES Los Cabos manifestó en su estrategia la recomendación es que:

todos trabajemos de manera virtual, por lo que habilitamos sus computadoras para que trabajen. Además, el personal académico está en proceso de capacitación, preparando sus contenidos temáticos, algunos de los alumnos que no pudieron conectarse al semestre que está por concluirse, les dimos una atención especial haciéndoles llegar por escrito su material y le harán llegar de manera física a los coordinadores de las carreras los trabajos físicos que se les encargó, y es de esa manera que podrán acreditar sus contenidos y con ello las materias.

En ambos casos concuerdan que la capacitación docente, y el seguimiento a los estudiantes fueron la base para garantizar el derecho a la educación.

2. Dificultades y acciones.

Con relación a las dificultades entre las instituciones: una consideró corto el tiempo para determinar las estrategias; sin embargo, la otra enfrentó una compleja gestión de recursos extraordinarios para enfrentar la carencia de insumos.

Cada una de ellas realizó acciones para sufragarlas. Concuerdan en que ambas realizaron una planeación estratégica.

Tabla 7. Dificultades

UABCS Los Cabos	ITES Los Cabos
1. El tiempo para determinar las estrategias ante la contingencia fue corto y acelerado.	1. 20% estudiantes no tiene forma de continuar de modo virtual.
2. Carga directiva importante.	2. Infraestructura de red insuficiente para atender las necesidades de aulas virtuales.
3. Adversidad de los medios de comunicación.	3. Personal docente y administrativo en situación vulnerable.
	4. Gestión compleja para obtener recursos extraordinarios.
	5. Escasez de insumos
	6. No todo el personal docente tiene internet en sus casas.

Fuente: Construcción propia a partir de los reportes en ANUIES.⁴⁵

Con relación a las acciones, ambas universidades actuaron de manera proactiva ante la emergencia sanitaria, aunque, para la marcha de la continuidad institucional las respuestas universitarias fueron diferentes en tiempo y forma, ya que el sistema mexicano de educación superior integra cinco millones de estudiantes y seiscientos mil docentes y personal de apoyo, considerando que la mayor parte de ellas se enfocó en cuatro modalidades: enseñanza-aprendizaje, investigación, vinculación, organización y planeación.⁴⁶

Tabla 8. Acciones

UABCS Los Cabos	ITES Los Cabos
1. Plan de asesoría virtual constante para el profesorado.	1. Reuniones extraordinarias para estrategias de seguimiento del trabajo en casa.
2. Vías de comunicación concretas: correo institucional, llamada telefónica y	2. Diversificación de la atención por los responsables de área.
	3. Generaciones de planes

⁴⁵ Op. cit. 8

⁴⁶ MALO, S.; MALADONADO, A.; GAYCEL, J. y MARMOLEJO, F.. "Impacto del Covid-19 en la educación superior de México." Revista de Educación Superior de América Latina (8), 9-14, 2020.

WhatsApp.	emergentes. 4. Comunicación fortalecida por medio de redes sociales. 5. Reuniones extraordinarias de control escolar con estudiantes matriculados y aspirantes de nuevo ingreso.
-----------	--

Fuente: Construcción propia a partir de los reportes en ANUIES.⁴⁷

Las estrategias y acciones identificadas en estas instituciones pugnaron por la libertad académica, formando parte de comunidades académicas y a realizar labores de acceso a la educación, respondiendo a retos como los que se identificaron en un estudio de universidades públicas y privadas en Oaxaca;

1. implementar un conjunto de TIC enfocadas en dar soporte, seguimiento y resultados en las clases a distancias,
2. Capacitar a los docentes en el uso de TIC,
3. Comprender y difundir la importancia del uso combinado de TIC con clases en modalidad presencial que permitan tener destrezas en el uso de ambas.⁴⁸

3. Infraestructura informática para la actividad docente a distancia.

Es evidente que la tecnología toma un papel preponderante en la educación.⁴⁹ En consecuencia, deben evolucionar para su impacto en las economías y sociedades, aunado al desafío inmediato que implicó la pandemia, y los preexistentes. El internet es una herramienta básica para la vida universitaria, dejó de ser un espacio alternativo y opcional en las IES.⁵⁰ Hasta cierto punto la Universidad Pública antes de la pandemia tenía activos diversos procesos académicos y administrativos, por lo que fue posible una

⁴⁷ Op. cit. 10

⁴⁸ MIGUEL, J. "La educación superior en tiempos de pandemia: una visión desde dentro del proceso formativo". Revista Latinoamericana de Estudios Educativos. 50 (Núm. Esp.) 13-40 2022.

⁴⁹ MUÑOZ, H. La política de la universidad y el cambio institucional. Universidad: política y cambio institucional. 2002. <https://www.ses.unam.mx/publicaciones/index.php?seccion=libro&id=1>

⁵⁰ ORTEGA, C. "Internet en la Educación Superior" Presencia de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Revista de Educación Superior (3)175 p. 177-182. 2015. DOI: <https://doi.org/10.36857/resy2018.187.422>

digitalización, en el caso de estudio, ambas IES migraron el aula y los servicios administrativos, es decir, control escolar, procesos de admisión, reinscripción, servicio social y prácticas profesionales (tabla. 8).

Tabla 8. Infraestructura tecnológica

UABCS Los Cabos	ITES Los Cabos
Moodle Plataformas alternas	Moodle Plataformas alternas
<ul style="list-style-type: none"> • Classroom • Google Meet • Canvas 	<ul style="list-style-type: none"> • Edmodo • Microsoft Teams • Classroom • Google Meet • Zoom

Fuente: Construcción propia a partir de los reportes en ANUIES.⁵¹

La infraestructura tecnológica reportada concuerda con los recursos tecnológicos más utilizados por los maestros de la Universidad Nacional Autónoma de México:⁵² Zoom (157), Google Classroom (158) y Moodle (118). Con esta infraestructura tecnológica cumplieron con las características de: capacitar para adquirir conocimientos y competencias para su desarrollo personal, social y económico, tomar en cuenta las circunstancias sociales, culturales y educativas de la población, actualización y la posibilidad de transferencia y adaptación de tecnología. En Medellín, Colombia, la institución del estudio de caso tenía los recursos físicos y digitales, que garantizó aquellos estudiantes tuvieran acceso a una plataforma virtual, estructurada, gestionada, articulada y administrada para un entorno virtual de aprendizaje óptimo,⁵³ lo anterior "garantizó que todos sus estudiantes tuvieran acceso a computadores o tabletas y estableció una experiencia educativa digital, sin embargo la principal problemática de la UABCS e ITES Los Cabos es que algunos los alumnos y docentes en ocasiones no podían acceder a las

⁵¹ Op. cit. 10

⁵² Op. cit. 3

⁵³ LÓPEZ, C. y ESTRADA, V. "Desconexión entre actores: percepciones del uso de tecnologías educativas durante la pandemia por COVID-19" *Trilogía Ciencia Tecnología Sociedad*. 14, (26) 2-30 p. 7, 2022. DOI: <https://doi.org/10.22430/21457778.2213>

plataformas virtuales ya que tenían internet intermitente o no contaban con equipo.

4. Estrategias para Docentes.

Se observa que la tecnología en la educación es un cambio de paradigma de un ambiente presencial a un ambiente virtual de aprendizaje, en ambas IES, además de la capacitación docente para la continuidad académica en modalidad virtual, tienen una plataforma robusta en Moodle.

Tabla 9. Estrategias docentes

	UABCS Los Cabos	ITES Los Cabos	Característica del derecho a la educación
Capacidades personales docentes.	Desarrollo de capacitación de cursos en modalidad distancia. Diseño de uso de materiales y guías. Soporte técnico y ayuda en línea. Número telefónico de soporte a docentes.	Desarrollo de cursos de capacitación modalidad distancia. Diseño y uso de materiales y guías. Capacitación en el uso de tecnologías para el aprendizaje. Redes de colaboración, de vinculación e investigación.	Adaptabilidad Aceptabilidad Accesibilidad
Monitoreo de trabajo a distancia.	Departamento académico: cumplimiento de clases y programas educativos. Coordinación a distancia monitorea la plataforma.	Gestión del curso por jefe de división. Seguimiento con jefes de grupo a través de desarrollo académico.	Disponibilidad Accesibilidad
Evaluación y acreditación.	Cátedra libre. Entrega de carpetas de evidencia.	Evaluación de segunda oportunidad. Programación de fechas para atención a estudiantes vulnerables detectados.	Aceptabilidad Disponibilidad
Asignaturas que no tienen versión distancia	Adaptación y creación de contenido al entorno virtual. Ajustes de contenido	Adecuaciones curriculares.	Accesibilidad Adaptabilidad Aceptabilidad

	semestre 2020-II. Valorando cursos de nivelación.		
--	---	--	--

Fuente: Construcción propia a partir de los reportes en ANUIES.⁵⁴

El participante 01 señaló: *“La contingencia sanitaria nos puso en una situación en la que tuvimos que dar no solo una materia sino todas las materias a distancia. Tuvimos que adecuarnos lo más rápido posible para poder enfrentar estos retos eso es lo que creo yo que a la universidad la distingue y ahorita después de 45 años de fundación y de existencia creo yo que la promesa de valor con la que se ha comprometido con la sociedad sigue vigente y sigue inalterable y vamos a continuar trabajando de la mejor manera posible en los términos situación sanitaria nos permita.”*

El participante 02 explicó *“Se privilegiaron las capacitaciones propias, las de Tecnológico Nacional de México y se recomendó las de Microsoft, como estrategia de capacitación”*, además explicó que propiciaron actividades relacionadas a los aspectos socioemocionales tanto para docentes como estudiantes.

5. Estrategias para Estudiantes.

Las estrategias de seguimiento para estudiantes, no solo se efectuaron para su aprendizaje, sino desde una perspectiva de educación inclusiva, coinciden el aspecto tutorial, becas de apoyo, apertura de canales de comunicación y aumento de recursos digitales disponibles (tabla 7).

Tabla 10. Estrategias docentes

	UABCS Los Cabos	ITES Los Cabos	Característica del derecho a la educación
Apoyo a estudiantes	Cada docente busca medios alternos de comunicación. Esquemas de acceso por teléfono móvil. Programa de tutorías. Identificación de estudiantes	Seguimiento del programa institucional de tutorías. Acercamiento a dependencias de gobierno para ayuda con apoyo de alimentos para estudiantes.	Accesibilidad Adaptabilidad Aceptabilidad

⁵⁴ Op. cit. 10

	vulnerables. Becas para inscripción. Convenios para parcializar pagos. Se bajaron las cuotas para inscripción a talleres culturales.	Atención en canales de comunicación: Página oficial y Facebook. Contratación de línea exclusiva para atención a estudiantes.	
Medios de consulta	Biblioteca virtual. Materiales que comparte cada docente.	Biblioteca de recursos digitales del Tecnológico Nacional de México	Accesibilidad. Disponibilidad

Fuente: Construcción propia a partir de los reportes en ANUIES.⁵⁵

Desde el punto de vista del participante 02: *Los retos se encuentran buscando promover la formación docente en nuevas tecnologías, para mejorar la cátedra, los tiempos han cambiado, con ello tener sistemas más eficientes para que los trámites sean más transparentes y claros, en la ruta del estudiante en dado momento, aun cuando se hiciera en ventanilla en cuestiones propias académicas temáticas, también se hicieron ventanillas virtuales de atención administrativa, el estudiante de repente se enredada en los procesos, independientemente de la actividad académica, requieren una mejor comprensión lectura, por lo que vivieron y ahora que están de regreso en las aulas, reaprendiendo en a la nueva normalidad.*

Las instituciones de educación superior públicas del municipio de Los Cabos, continuaron prestando sus servicios de educación superior, cumpliendo con las características del derecho a la educación: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, con lo que garantizaron el derecho a la educación superior, a la libre investigación y discusión de las ideas y el derecho a la libertad de cátedra, con sus acciones y estrategias, lo que refleja una realidad opuesta a otros escenarios en los que: "la universidad enfrenta un futuro incierto porque sus relaciones han cambiado con el gobierno y otros poderes sociales o están trastocando."⁵⁶

⁵⁵ Ídem.

⁵⁶ Op. cit. 41

Dicho de otra manera, estas instituciones no solo planearon en la incertidumbre en su papel de agente catalizador, sino además dieron continuidad a las funciones sustanciales básicas: docencia, investigación, vinculación, extensión. En el caso particular de UABCS Los Cabos, en el tamiz de la Responsabilidad Social Universitaria (RSU).

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

La educación o enseñanza superior es un derecho humano integrado en la normativa internacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La educación en todos sus niveles debe cumplir con cuatro características: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. El derecho a la educación superior implica el deber de los Estados de usar todos los medios apropiados para la realización efectiva del derecho, la implantación progresiva gratuita y el acceso a todas las personas, sobre la base de la capacidad de cada una de ellas.

El ejercicio del derecho humano a la educación requiere de libertad académica, la cual implica la potestad de buscar, generar y transmitir conocimientos, a formar parte de las comunidades académicas y a realizar labores autónomas e independientes para llevar a cabo actividades de acceso a la educación, docencia, aprendizaje, enseñanza, investigación, descubrimiento, transformación, debate, búsqueda, difusión de información e ideas de forma libre y sin temor a represalias, fomento de diálogo inclusivo, entre otros.

El derecho a la enseñanza profesional debe cumplir con las características de: capacitar para adquirir conocimientos y competencias para su desarrollo personal, social y económico, tomar en cuenta las circunstancias sociales, culturales y educativas de la población, actualización y la posibilidad de transferencia y adaptación de tecnología. México ha signado diversos instrumentos internacionales en los que reconoce el derecho a la educación superior, sin embargo no está consagrado suficientemente, por lo que se refiere a su reconocimiento explícito en la Constitución, ya que no se integra de forma explícita en el orden constitucional, pues en él solamente se prevén las obligaciones del

Estado de impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, y de promover y atender la educación superior.

Aunque este derecho sí se reconoce en la Ley General de Educación Superior y en resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las autoridades educativas federales, estatales y municipales concurrirán y se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar la prestación del servicio de educación superior, debiendo garantizar que atienda a las necesidades y características, conforme a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución. La UABCS Los Cabos y el Instituto de Estudios Superiores de Los Cabos también debían garantizar la prestación del servicio de educación superior, ya que su objeto común que justifica su creación es precisamente prestar esos servicios de educación.

Las Instituciones del municipio de Los Cabos para garantizar que la educación superior, no se detuviera, impartieron formación docente en nuevas tecnologías para migrar sus aulas presenciales a virtuales del 20 de marzo del 2020 a marzo del 2022, con lo que cumplieron con las características de disponibilidad y adaptabilidad, sin embargo no todos los estudiantes y maestros contaban con un equipo con acceso a sin problemas de intermitencia. En cuanto a estrategias de continuidad académica tanto la Universidad Autónoma de Baja California Sur en su Extensión Académica de Los Cabos, como el Instituto de Estudios Superiores de Los Cabos, concuerdan con: campañas de capacitación a distancia a docentes, seguimiento tutorial, apoyo a estudiantes en necesidad, migración de operaciones administrativas a un sistema digital, fortalecimiento de la infraestructura tecnológica, fortalecimiento de sus funciones sustantivas (docencia, investigación, vinculación, extensión y difusión de cultura) y transformación de procesos, con lo que ejecutaron los principios de aceptabilidad y adaptabilidad. Por su parte la UABCS Los Cabos, tiene un modelo educativo basado en competencias y en la Responsabilidad Social Universitaria como pilar esencial en la transformación de la comunidad residente; a su vez, ITES Los Cabos, se enfocó en el Modelo educativo del Sistema del Tecnológico Nacional

de México, el cual desarrolló estrategias nacionales de capacitación docente con lo que se cumplió con el principio de accesibilidad.

La limitante de esta investigación se basa en que se reflejan las acciones reportadas al ANUIES por ambas IES públicas Estatales, por lo tanto, no refleja el contexto del universo de Instituciones de Educación Superior Privadas en el municipio. Es pertinente como futuras líneas de investigación, primero hacer una revisión de la percepción docente y la comunidad universitaria con relación al desarrollo de competencias, aprendizaje significativo e implicaciones en su formación profesional en las IES Públicas y en una segunda fase un diagnóstico de las IES públicas y privadas con relación a su contexto educativo antes, durante y post pandemia.

Se concluye entonces que las universidades públicas cumplieron, con las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de la educación y garantizaron el derecho humano a la educación superior, a la libre investigación y discusión de las ideas y el derecho a la libertad de cátedra, como resultado de los esfuerzos conjuntos de los diferentes actores de la comunidad universitaria a pesar de los retos tecnológicos que enfrentaron. No obstante, los desafíos son una oportunidad para continuar innovando los procesos de enseñanza aprendizaje, a través de la implementación de oferta educativa en línea, y con ello coadyuvar en dar respuesta a las necesidades del municipio de Los Cabos desde una perspectiva global con enfoque local.

9. Bibliografía.

BIBLIOHEMEROGRÁFICA

- CONTRERAS, H. y Cortina, M. "La Nueva Realidad de la Educación Superior como derecho humano ante el COVID-19." Dilemas contemporáneos educación, política y valores vol.8 no. spe.1 Toluca de Lerdo feb. 2021 Epub 26-Mar-2021 <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2563>
- GEORGE, C. "Competencias digitales básicas para garantizar la continuidad académica provocada por el COVID-19." Apertura. 13 (1) 2022. <https://doi.org/10.32870/ap.v13n1.1942>
- HERNÁNDEZ, R y Mendoza, M, (2018) Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Mc Graw Hill.
- JONGITUD ZAMORA, Jaqueline. "El derecho humano a la educación superior en México". Revista de la educación superior. Vol.46 no.182 Ciudad de México abr./jun. 2017. <https://doi.org/10.1016/j.resu.2017.02.002>
- LÓPEZ, C. y Estrada, V. "Desconexión entre actores: percepciones del uso de tecnologías educativas durante la pandemia por COVID-19" Trilogía Ciencia Tecnología Sociedad. 14, (26) 2-30 2022. DOI: <https://doi.org/10.22430/21457778.2213>
- MALO, S.; Maladonado, A.; Gaycel, J. y Marmolejo, F. Impacto del Covid-19 en la educación superior de México. Revista de Educación Superior de América Latina (8), 9-14, 2020..
- MIGUEL, J. "La educación superior en tiempos de pandemia: una visión desde dentro del proceso formativo". Revista Latinoamericana de Estudios Educativos. 50 (Núm. Esp.) 13-40 2022.
- MUÑOZ, H. La política de la universidad y el cambio institucional. Universidad: política y cambio institucional. 2002. <https://www.ses.unam.mx/publicaciones/index.php?seccion=libro&id=1>
- ORTEGA, C. "Internet en la Educación Superior" Presencia de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Revista de Educación Superior (3)175 p. 177-182. 2015. DOI <https://doi.org/10.36857/resy2018.187.422>
- RAMÍREZ, Beatriz, Álvarez, Brenda. "Jurisprudencia sobre el Derecho a la Educación en los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos". Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer - CLADEM 2018, p. 71. <https://cladem.org/wp-content/uploads/2018/11/jurisprudencia-derecho-educacion.pdf>
- SÁNCHEZ, M., et al. Retos educativos durante la pandemia de COVID-19: una encuesta a profesores de la UNAM. 2020. Revista digital universitaria.
- SIERRA CAMPOS, Nadia. "Derecho a la Educación, nuevas interpretaciones". Suprema Corte de Justicia de la Nación. Septiembre, 2020. https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/DERECHO%20A%20LA%20EDUCACION%20C3%93N.pdf
- TEJEDOR, S., et al. Educación en tiempos de pandemia: reflexiones de alumnos y profesores sobre la enseñanza virtual universitaria en España, Italia y Ecuador. Revista Latina de Comunicación Social, 78,1-21. 2020. <https://www.doi.org/10.4185/RLCS-2020-1466>.
- VILLACÍS, F., Paredes, J. "El derecho a la educación superior en tiempos de pandemia en un Estado constitucional de derechos." Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho PUCE. Edición 2020, p (49-87).
- ### LEGISLACIÓN
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Artículo 3. 29 de mayo de 2023.
- Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 26. 24 de marzo 1981, https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 24.5. Octubre de 2007.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 26. 10 de diciembre de 1948.
- Decreto de Creación s/n del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores Los Cabos, Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur. 10 de julio del 2000.
- Ley General de Educación Superior. Diario Oficial de la Federación. Artículos 1,3 y 4. 20 de abril de 2021.

- Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur. Artículos 1 y 3. 30 de mayo de 2017.
https://www.uabcs.mx/documentos/normatividad/ley_organica/LeyOrganicaDeLaUniversidadAutonomaDeBajaCaliforniaSur.pdf
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13.c. 16 de Diciembre de 1966 <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cesc>
- Protocolo de San Salvador Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Artículos 13.1, 13.3.c y 19.6. 1988.
<https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>
- Secretaría de Turismo. Los Cabos Información Estratégica 2023. 14 de marzo de 2023, p. 21
https://biblioteca.setuesbcs.gob.mx/administrador/biblioteca/publicaciones/pdf/Estrategico_2023_Los_Cabos.pdf

DOCUMENTOS PUBLICADOS EN INTERNET

- ANUIES. “Acuerdo Nacional por la Unidad en la Educación Superior frente a la emergencia sanitaria provocada por el covid-19”, 24 de mayo de 2020.
<http://www.anui.es.mx/media/docs/avisos/pdf/200424134935Acuerdo+Nacional+frente+al+COVID-19.pdf>
- ANUIES. “Acciones Institucionales de Educación Superior ante la Contingencia Sanitaria.” 2020.
<https://educacionsuperiordurante-covid.anui.es.mx/baja-california-sur/>
- CEPAL, UNESCO (2020) “Educación en tiempos de la pandemia Covid-19”, Agosto de 2020.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45904/1/S2000510_es.pdf
- Organización de las Naciones Unidas, Declaración universal de derechos humanos. 2020.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) Observación general Nº 13 : El derecho a la educación (Artículo 13 del Pacto), 8 Diciembre 1999, E/C.12/1999/10, <https://www.refworld.org/es/docid/47ebcc8e2.html>
- UNESCO. (2020), “El coronavirus covid-19 y la educación superior: impacto y recomendaciones”.
<https://www.iesalc.unesco.org/2020/04/02/el-coronavirus-covid-19-y-la-educacion-superior-impacto-y-recomendaciones>.

JURISPRUDENCIA

- “DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU EFECTIVIDAD ESTÁ GARANTIZADA POR DIVERSAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER POSITIVO Y NEGATIVO A CARGO DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES”. 1a. CLXIX/2015 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, p. 429, Reg. digital: 2009189.
- “DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR. EL ESTADO MEXICANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE IMPLANTAR PROGRESIVAMENTE SU GRATUIDAD”. Tesis Jurisprudencia: 1a./J. 84/2017 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, p. 180, Reg. digital: 2015296.
- Tesis [A.]: XXI.1o.P.A.43 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Junio de 2019, Tomo VI, p. 5382, Reg. digital: 2020150. “UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO. LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DEL REGLAMENTO ESCOLAR DE SU UNIDAD ACADÉMICA DE MEDICINA, AL PREVER QUE PARA CONCURSAR POR EL INGRESO SE REQUIERE PRESENTAR Y ACREDITAR UN EXAMEN DE ADMISIÓN, NO VIOLAN EL DERECHO DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR”.
- Tesis [A.]: I.10o.A.74 A (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, Libro 60, Noviembre de 2018, p. 2304 Reg. digital: 2018332 “PERSONAS CON DISCAPACIDAD. FORMA EN QUE LAS AUTORIDADES DEBEN PROMOVER SU DERECHO A LA EDUCACIÓN, PARA LOGRAR SU INCLUSIÓN EN TODOS LOS NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL”.
- Tesis [A.]: XI.1o.A.T.42 L (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, p. 1466 Reg. digital: 2017409 “AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTRUMENTAL QUE MAXIMIZA EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR”.

Tesis [J.]: 1a./J. 83/2017 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, p. 182 Reg. digital: 2015298 "DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS".

Tesis [J.]: 1a./J. 119/2017 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, p. 132. Registro digital: 2015590. "AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, POR LO QUE NO PUEDE SER UTILIZADA PARA RESTRINGIRLO".

Tesis [J.] P./J. 293/2011. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Contradicción de tesis. Normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional. 3 de Septiembre 2013. "DERECHO A LA EDUCACIÓN. ES UNA ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA QUE SE CONFORMA CON LAS DIVERSAS OBLIGACIONES IMPUESTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES". Amparo en revisión 323/2014. Tesis: 1a. CLXVIII/2015 Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Mayo de 2015 p. 425, Reg. digital: 2025997.